

prudente de la polémica abierta en los periódicos de Madrid, principalmente en el *Corresponsal*; á consecuencia de la presentación en aquella corte de los dos kuákaros ingleses, que han llevado la comisión de propagar las doctrinas de los abolicionistas del tráfico de negros, y después de manifestar lo peligroso de los afectos de un impremeditado decreto de emancipación de los esclavos; proponen los señores conde O-Reylli y D. Ramon de Armas, que el ayuntamiento de la Habana nombre tres individuos de su seno, que redacten una representación á la regencia que esponga y demuestre:

1º Que ninguna nacion pueda ingerirse directa ni indirectamente en cuestion alguna de gobierno doméstico con respecto á independencia, sin faltar á todos los principios de derecho internacional.

2º Que la condicion de los esclavos en la isla de Cuba es mucho menos dura que la de la clase proletaria en Europa, especialmente la de los labradores, marineros y soldados, siendo cuando menos dudosa la conveniencia de la repentina emancipación aun para los mismos esclavos.

3º Que si bien es de desear que se cumpla rigurosamente el tratado que prohíbe el comercio de esclavos como un medio indirecto de preparar su absoluta emancipación, ésta debe ser obra de la ilustración y prudencia del gobierno, con audiencia de los interesados, obra del transcurso del tiempo, que necesariamente se necesita para discurrir y acordar medidas que no solo pongan á cubierto el derecho de propiedad, sino que eviten el riesgo de sacrificar una parte de la población á la otra, arruinando un país en cuya conservacion está interesada su metrópoli y todas las naciones del mundo, menos quizá una de las mas ilustradas.

4º y último. Que con el mayor respeto, pero con toda la energia de la verdad se haga presente al gobierno que la mera discusión de una cuestion tan... para la isla de Cuba, y el lúgubre porvenir que presenta, no solo puede poner en riesgo su tranquilidad interior, sino tambien constituir por una serie de naturales consecuencias en la dura alternativa de perecer ó sacrificar el mas glorioso y merecido de sus timbres á la ley de la propiedad y conservación.

Presentada en el cabildo de 19 de Febrero, fueron nombrados para la exposicion el conde O-Reylli; el conde de Boyana; D. Carlos Pedrosa; D. Ramon de Armas y D. José Agustín Govantes.—*Editores del Censor.* [Diario del gobierno.]

COMUNICADOS.

Empresa general para explotación del ramo de la seda.

RES. EDITORES DEL COSMOPOLITA.

La junta administrativa nombrada por la general de accionistas á la empresa formada en México, con el objeto de fomentar la industria de la seda, tiene el honor de dirigir á vdes. copia del reglamento aprobado por la misma junta general, y de invitarlos á fin de que se sirvan cooperar por su parte á un proyecto tan benéfico á toda la república, bien sea inscribiéndose con una ó mas acciones, ó bien proporcionando nuevos accionistas entre sus amigos ó relacionados.

Los que suscriben temerian agraviar las luces y patriotismo de vdes., si se detuviesen en pormenorizar las grandes ventajas, generales y particulares, que deben resultar á la república mexicana, de la estension del cultivo de la morera de la China, de la cria del gusano de seda, y por consiguiente, de la propagacion de un nuevo ramo de industria manufacturera tan útil en secundos resultados, como que deben seguirle muy pronto los del hilado, tejido y labrado de géneros de seda; sin embargo, no puede menos de llamar la atencion de vdes. mas especialmente, á la pequeñez de la cantidad que importa una accion, á la comodidad con que se ha proporcionado la eschibicion de ella, á las seguridades con que está garantizada la propiedad individual y la permanencia de la empresa

combinadas del modo mas sencillo con la prosperidad nacional, abriendo un canal fecundo por donde pueden derramarse los abundantes recursos de que tanto necesitan las clases menesterosas de nuestros departamentos, aumentando al agricultor, al menestral, á la vinda desvalida y aun á la infancia abandonada, cómodos y proporcionados arbitrios para acudir á su subsistencia por medio de sencillas tareas proporcionadas á su edad, á su seso y demas circunstancias.

Mientras el cultivo de la seda solo se habia visto hasta aquí, en la república, como una de las mas bellas y alhagüeñas teorías, no es extraño que la misma novedad de una perspectiva tan lisonjera, haya acaso retraido á muchos mexicanos por el temor de no verla realizada muy pronto, ó porque las dificultades en la práctica fuesen insuperables. Falta, sobre todo, la reunion de los esfuerzos, que por grandes que sean, casi siempre se frustran, si son aislados, mientras que unidos por medio de asociaciones, logran siempre llevar al cabo las empresas mas difíciles y gigantescas. En la aritmética industrial la union de las fuerzas no da por resultado únicamente la suma de todas, sino que aumentando el valor de cada una, de un modo admirable, casi da por término la multiplicacion de una de ellas por el número de todas las demas.

La compañía industrial para el cultivo de la seda en México, cuenta ya, como verán vdes. por la lista adjunta de los accionistas, con la cantidad suficiente para llevar al cabo el establecimiento, á que invitó el empresario general á los habitantes del departamento de México; pero como la mira principal de la sociedad, muy distante de querer restringir sus ventajas y utilidades á un corto número de ciudadanos, aspira vivamente á hacerlas estensivas al mayor número posible, supuesto que el campo por donde esplaya sus ideas, goza de una estension casi inagotable, no ha dudado un momento, en obsequio de sus conciudadanos, estender copiosa y difusamente hasta los últimos ángulos de la república y á todas las clases de la sociedad, sin escepcion alguna, la noticia de un proyecto que presenta un porvenir tan favorable.

Instalada como lo ha sido, el día 27 de Abril del presente año, esta junta administrativa ha creído desde luego no podría cumplir de un modo mas adecuado los benéficos deseos de todos los individuos que componen la junta general, que dirigiendo á vdes. estas sencillas indicaciones, al acompañarle el reglamento de la empresa y la lista de los accionistas que hasta ahora la componen, y no dudamos tendrá la satisfacción de aumentar sus registros con los respetables nombres de vdes.

Dios y libertad. México, Mayo 6 de 1841.—José María Bocanegra, presidente.—Mariano Rivapalacio, vice-presidente.—Lorenzo Carrera, tesorero.—Ignacio Cortina Chavez, primer contador.—Ignacio Alas, segundo contador.—Juan Durán, presidente de la comision censora.—Benito Quijano, segundo censor.—Thurcio Cañas, tercer censor.—Isidro Rafael Godoy, cuarto censor.—José María Contreras, quinto censor.—El secretario de la compañía, José Ignacio de Basadre.

REGLAMENTO.

CAPITULO I.

Del objeto de la compañía, de su duracion y de sus individuos.

ARTICULO 1º La compañía tendrá por objeto: Primero: el cultivo de la morera de China; la cria del gusano de seda con la hoja de dicha morera. Segundo: la elaboracion de la seda para los ramos que proponga el director general y apruebe la junta administrativa.

Art. 2º La duracion de la compañía será perpetua.

Art. 3º La compañía se compondrá de todos los individuos que se suscriban por una ó mas acciones.

CAPITULO II.

Del capital de la compañía.

Art. 4º El capital de la compañía se

formará por acciones de cincuenta pesos cada una, y solo se admitirán suscritores hasta fin del presente año.

Art. 5º Las acciones serán indivisibles y nominativas; la compañía no admitirá partes de accion.

Art. 6º Cada suscriptor, por cada accion, entregará al tiempo de alistarse la cantidad de veinte y cinco pesos, con el objeto de cubrir todos los gastos que originen las moreras que le correspondan, hasta que empiecen las crias de gusanos. Dichos gastos estarán á cargo del empresario general.

Art. 7º En favor de las personas que notoriamente no puedan entregar en junto dicha cantidad, se admitirán abonos de cinco pesos mensuales hasta el completo de ella; el que no hubiere completado los veinte y cinco pesos á los cinco meses, no podrá ser reembolsado de la cantidad que haya entregado hasta pasados cinco años.

Art. 8º Las cantidades que se entreguen con el objeto indicado en los artículos anteriores, quedarán en poder del tesorero hasta que los plantíos estén establecidos en toda la estension correspondiente al número de acciones con que cuente la compañía, en cuya idea está conforme el empresario general.

Art. 9º A cada accionista, por cada accion, corresponderán de pronto como una propiedad suya cuatrocientas moreras, las que se procurará multiplicar de modo que lleguen á CLEN MIL en el término de seis años.

Art. 10. A los tres meses de haberse suscrito, deberá cada suscriptor enterar los veinte y cinco pesos que restan para cubrir su accion, bajo el concepto explicado en el artículo 7º.

Art. 11. Las moreras correspondientes á las acciones que no se pagasen en el término indicado en el artículo anterior, quedarán en beneficio de la compañía.

Art. 12. La constancia de las acciones aparecerá con la puntualidad necesaria en los registros que al efecto abrirá la compañía.

Art. 13. Las acciones llevarán el número de orden, y serán firmadas por el director general, por el secretario y el tesorero de la junta administrativa, y visadas por el presidente de la misma junta.

Art. 14. Se llevará un registro separado, en que constarán las enagenaciones que legalmente hagan los propietarios de sus acciones.

Art. 15. Las enagenaciones de las acciones deberán ser firmadas en el registro por las partes contratantes ó sus apoderados, y ademas por el secretario y tesorero de la junta administrativa, y visadas por el presidente de la misma junta.

Art. 16. Las mutaciones que resulten por fallecimiento, constarán en el registro de las enagenaciones; y en caso de division de la herencia, los herederos designarán á la persona que durante la division deba representar al accionista fallecido.

Art. 17. Se expedirá á los accionistas una copia auténtica de la constancia de sus respectivas acciones.

Art. 18. Con los fondos que resulten del pago completo de las acciones, deberá el empresario general poner el establecimiento en estado de dar productos suficientes para cubrir todos los gastos, sin que tengan los accionistas que invertir ninguna cantidad para el sostén de la empresa.

Art. 19. Las utilidades que se consigan en los cinco primeros años, se emplearán en dar á la empresa toda la estension que se pueda.

Art. 20. El empresario general pondrá por su cuenta una cantidad de moreras igual á la que corresponda á los accionistas, ó igual número de máquinas que vaya teniendo la compañía, con arreglo al prospecto; y se le reconocerá un número de acciones igual al que se haya suscrito y pagado por los individuos de la compañía, expidiéndosele al fin del presente año los correspondientes títulos conforme al artículo 17.

Art. 21. La compañía se administrará por una junta compuesta de cinco accionistas y una comision de cinco censores.

Art. 22. Los miembros de la junta administrativa y los de la comision censora,

deberán residir en la capital de la república.

Art. 23. Los individuos de la junta administrativa serán nombrados por la general de los accionistas, á pluralidad absoluta de votos.

Art. 24. En caso de ausencia, renuncia, muerte ó enagenacion del todo de las acciones de un administrador, la junta nombrará provisionalmente otro, hasta que en la próxima general de los accionistas se elija al propietario, cuyas funciones durarán el tiempo que faltaria al reemplazado.

Art. 25. Los administradores serán nombrados por dos años, y podrán ser reelectos con las dos tercias partes de los votos presentes.

Art. 26. La junta administrativa se compondrá de un presidente, vice-presidente, secretario, contador y tesorero que lo son de la compañía igualmente.

Art. 27. La junta administrativa tendrá por lo menos una sesion mensual, y las mas que la misma junta acuerde.

Art. 28. Para los acuerdos de la junta se requerirá la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art. 29. La junta no podrá deliberar sino estando presentes tres á lo menos de sus miembros.

Art. 30. Los acuerdos de la junta se firmarán por el presidente y el secretario.

Art. 31. A la junta administrativa corresponde la aprobacion del nombramiento y dotacion de los empleados que elija el director general; el derecho de suspension ó supresion de empleos; la convocacion de las juntas generales; el cuidado de disponer el pago que deberá hacerse á los accionistas de sus respectivos dividendos, en su debido tiempo, segun el remate de cuentas practicado por la junta censora; y finalmente, la vigilancia y cuidado de todos los intereses de la compañía.

Art. 32. Cada semestre la junta administrativa remitirá á los accionistas una noticia de las operaciones de la compañía.

Art. 33. No podrá verificarse la reunion de la junta administrativa sin la concurrencia á lo menos de uno de los censores, al cual consultará en todo asunto de gravedad.

Art. 34. Los miembros de la junta administrativa no contraerán obligacion alguna ni solidaria, ni personal, con respecto á los compromisos de la compañía, de la que solo serán considerados como representantes.

CAPITULO IV.

De la comision censora.

Art. 35. Los censores serán electos por la junta general de los accionistas, á pluralidad absoluta de votos.

Art. 36. En caso de ausencia, renuncia, muerte ó enagenacion del todo de las acciones, de un censor, la comision censora elegirá otro provisionalmente hasta la próxima general, en la que se procederá en la forma ordinaria al nombramiento del propietario, cuyas funciones durarán el tiempo que faltaria al remplazo.

Art. 37. Los censores durarán dos años y podrán ser reelectos con las dos tercias partes de los votos presentes.

Art. 38. Será del cargo de la comision censora: Primero: examinar y finiquitar las cuentas de la compañía glosadas por el contador, para cuyo efecto podrá cerciorarse de las existencias que haya, pedir los estados que necesite, y todas las documentos y noticias que considere conducentes. Segundo: determinar la forma y condicion de los contratos que celebre la compañía. Tercero: presentar á la junta general, en cada año, una memoria esplicitiva de todas las operaciones de la compañía en el año anterior.

Art. 39. Todos los censores podrán asistir á la junta administrativa, y tendrá en ella voto consultivo; por consecuencia, propondrán todas las medidas que crean útiles á la compañía, y si no fueren adoptadas podrán elegir que se ponga constancia de ellas en las actas.

CAPITULO V.

Del secretario y pro-secretario.

Art. 40. El secretario estará encargado de extender las actas de las sesiones de